



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2019-00163-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00163-00

DEMANDANTE: IVETH PATRICIA AMARIZ BEJARANO

DEMANDADO: SOCIEDAD VIDACOOPT LTDA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía formulado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que se impone decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía, que se hiciese a su asegurador, debido a que el demandado no honro su carga de enteramiento de dicha convocatoria.

Al efecto cabe recordar que, la sociedad VIDACOOPT LTDA llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., habiéndose admitido tal convocatoria a través del auto adiado 4 de marzo de 2021, pero transcurrido un lapso de tiempo no se atisbó diligencias de notificaciones a tal llamado.

Desde luego, el estrado ante la inactividad del llamante lo requirió para que emprenda las tareas de notificación ordenadas, a través del proveído del 26 de mayo de 2021, con la advertencia que el incumplimiento de esa carga implica la aplicación del desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Justamente, el despacho al revisar el expediente digital se constata que dicha compañía de seguros no ha sido notificada de la existencia del proceso, ni se han iniciado las tareas notificadorias, de tal suerte que es claro que el llamante no ha cumplido tal cometido de enteramiento habiendo transcurrido más de un mes de la expedición del auto de requerimiento; por lo tanto, con fundamento en la legislación referenciada y con la finalidad de impulsar el trámite del presente proceso, es que se decreta el desistimiento tácito del llamamiento otrora enarbolado con a SEGUROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2019-00163-00

DEL ESTADO S.A., debido a que se encuentra subsumida en autos la hipótesis *fáctica* de dicha norma procesal.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistido tácitamente el llamamiento en garantía realizado por la entidad VIDACOOPT LTDA a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA